

# REGISTRO ATE ORIENTACIONES GENERALES CAMBIO A SIN FINES DE LUCRO



Gobierno  
de Chile

Octubre 2018

# I. ANTECEDENTES GENERALES Y DE CONTEXTO:

1. El 8 de junio de 2018, entró en vigencia art. 4 numeral 13) de la Ley de Inclusión Escolar que estableció que las ATE debían **“Estar constituidas como personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro”**.

- ✓ La permanencia de personas naturales.
- ✓ La permanencia de entidades de derecho publico.
- ✓ La permanencia de entidades con fines de lucro.

La principales dificultades para el cambio a sin fines de lucro: no continuidad jurídica, perdida de historial, servicios y profesionales validados por MINEDUC.

Mineduc, elabora y somete a discusión en el Congreso modificación legal para resolver principales nudos críticos del cambio a sin fines de lucro.

# ANTECEDENTES GENERALES.....

2. El 25 de agosto de 2018, se promulgó la Ley No 21.107 que introdujo modificaciones importantes en materia de ATE a la Ley SEP:

- ✓ Otorga continuidad jurídica.
- ✓ Establece mecanismo de transformación.
- ✓ Permite la conservación de antecedentes en nueva entidad sin fines de lucro.
- ✓ Reincorpora a las personas naturales y a las Ues de derecho público.
- ✓ Establece la obligatoriedad de certificar la calidad de las ATE y elimina a las que obtengan 2 evaluaciones deficientes de manera consecutiva.

3. A partir del 25 de agosto más de 70 ATE han solicitado, el proceso de conservación de antecedentes.

4. Aún no se registran solicitudes de transformación de entidades.

# MODIFICACIONES LEY 21.107: CAMBIO A SIN FINES DE LUCRO

## TRANSFORMACIÓN:

“Artículo 2.- Facúltese a las personas jurídicas de cualquier naturaleza, que consten al 8 de junio de 2018 en el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo ... para transformarse en personas jurídicas sin fines de lucro reguladas por el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, mediante la reforma de su contrato social o de sus estatutos y cumpliendo con todos los requisitos dispuestos en dicho título, subsistiendo inalteradamente su personalidad jurídica, sin solución de continuidad.

Tanto la transformación societaria, como la aprobación de los nuevos estatutos de transformación, deberán constar en un único acto y serán aprobadas por la unanimidad de los socios o accionistas, quienes podrán pasar a ser fundadores o asociados de la persona jurídica sin fines de lucro en que se transforme para estos efectos”.

# MODIFICACIONES LEY 21.107: CAMBIO A SIN FINES DE LUCRO

## I. TRANSFORMACIÓN:

“A continuación Artículo 2.- .....La persona jurídica sin fines de lucro resultante de esa transformación mantendrá, inalteradamente y para todos los efectos legales y reglamentarios a que hubiere lugar, el carácter de entidad pedagógica y técnica de apoyo, conservando su registro ante el Ministerio de Educación, ....

Las entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que se hayan transformado de conformidad a esta ley deberán informar y remitir al Ministerio de Educación copia del instrumento en donde consta el acto a que se refiere el inciso segundo del presente artículo y del certificado de vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación conforme al artículo 11 de la ley N° 20.500 e informar a la oficina del Servicio de Impuestos Internos que corresponda”.

# MODIFICACIONES LEY 21.107: CAMBIO A SIN FINES DE LUCRO

## I. TRANSFORMACIÓN:

- ✓ Otorga continuidad jurídica ; Transformarse en personas jurídicas
- ✓ Establece mecanismo de transformación ; Reforma de su contrato social o de sus estatutos, mediante un acto de transformación societaria.
- ✓ Conservación de historial, servicios y profesionales; PJSFL resultante, mantendrá, inalteradamente y para todos los efectos legales y reglamentarios a que hubiere lugar, el carácter de entidad pedagógica y técnica de apoyo, conservando su registro ante el Ministerio de Educación

# MODIFICACIONES LEY 21.107: CAMBIO A SIN FINES DE LUCRO

## II. CONSERVACIÓN DE ANTECEDENTES:

“Artículo transitorio.- Todas aquellas entidades pedagógicas y técnicas de apoyo que, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo 30 de la ley N° 20.248, se hayan constituido como personas jurídicas sin fines de lucro, así como las personas naturales, podrán solicitar al Ministerio de Educación conservar sus antecedentes relativos a la calidad de los servicios que hubieren prestado anteriormente y que hayan constado en el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo.”

# OPCIONES QUE ESTABLECE LA LEY 21.107: CAMBIO A SIN FINES DE LUCRO

## 2 ALTERNATIVAS:

1. Transformarse a entidad ATE sin fines de lucro
2. Solicitar conservar antecedentes de entidad predecesora

Es importante señalar que **las entidades ATE, tienen que optar por una de las dos alternativas** que se proponen en la ley, es decir, no se puede solicitar conservar los antecedentes de una entidad con fines de lucro en una nueva ATE y a la vez realizar el proceso de transformación a sin fines de lucro.

Por lo tanto, en el sistema solamente una entidad ATE podrá conservar los antecedentes de su predecesora.





## **II. ORIENTACIONES PARA INSTITUCIONES QUE SE CREARON COMO UNA NUEVA ENTIDAD Y QUE PUEDEN SOLICITAR CONSERVAR SUS ANTECEDENTES**



## II.1. Entidades que ya están constituidas como ATE nueva sin fines de lucro

### Pasos:

1. Enviar a Mineduc, una solicitud escrita con copia al correo electrónico de [registroate@mineduc.cl](mailto:registroate@mineduc.cl), indicando en el asunto “Solicita conservar información histórica de ATE (nombre de la entidad cedente)”. Además adjuntar:
2. Declaración jurada simple, señalando claramente que la nueva institución, está vinculada con la anterior y que conservará los antecedentes relativos a la calidad de los servicios que hayan conestado en el Registro ATE.
3. Fotocopia de los carnet de identidad de ambos representantes legales.

## II.2. Entidades que se están constituyendo o recientemente constituidas como sin lucro; pero aun no han ingresado al Registro ATE

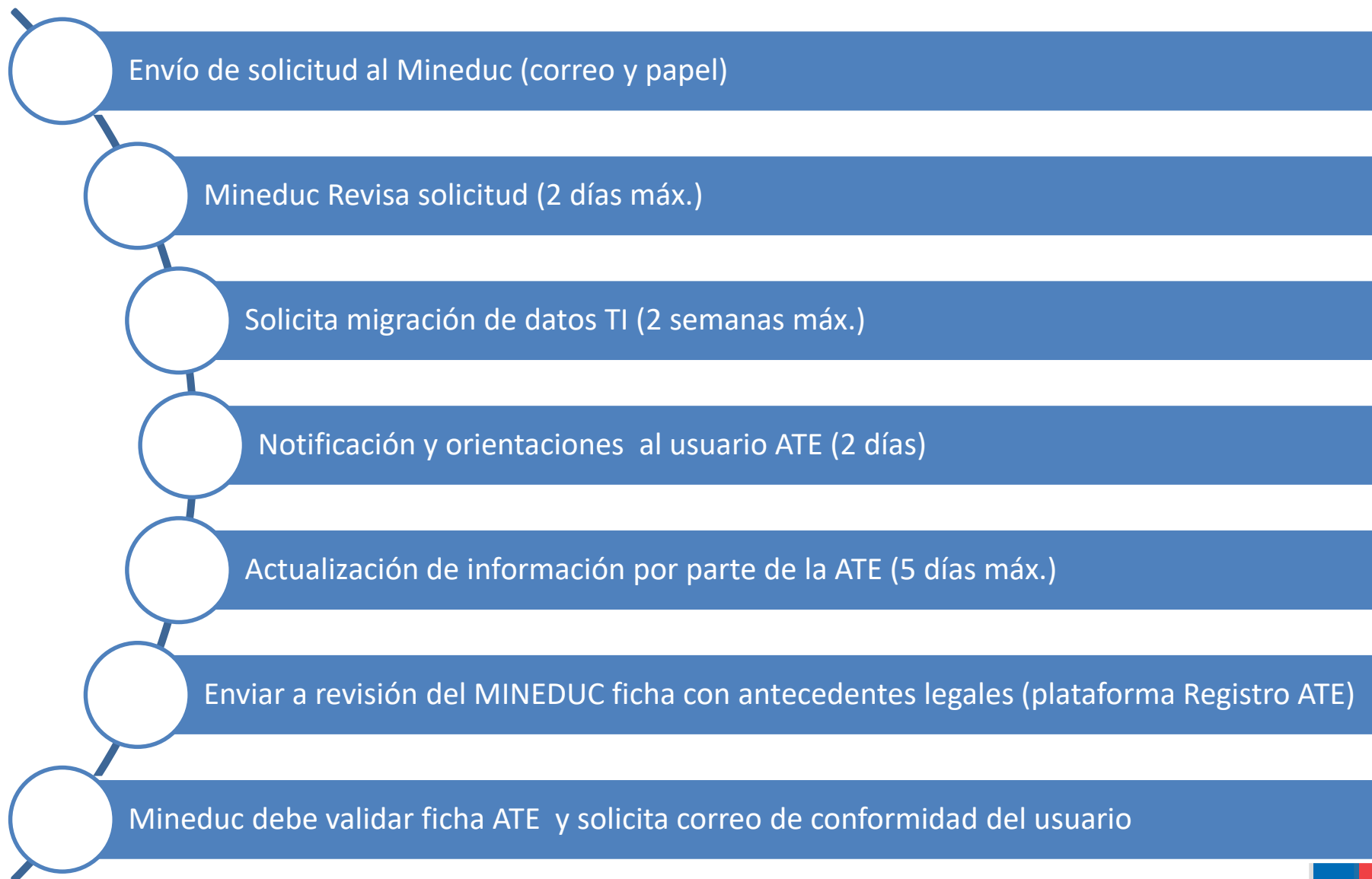
### Pasos:

1. Debe realizar los 3 pasos indicados anteriormente (Enviar a Mineduc, una solicitud escrita con copia al correo electrónico de [registroate@mineduc.cl](mailto:registroate@mineduc.cl), declaración jurada simple, fotocopia de los carnet de identidad de ambos representantes legales).

### Adicionalmente:

2. Enviar nuevos estatutos de la entidad sin fines de lucro
3. Certificado de persona jurídica vigente (Registro Civil)
4. Certificado F-30 (Dirección del Trabajo)
5. Certificado DICOM

# Flujo del proceso de conservación de antecedentes



# Consideraciones importantes: Conservación de Antecedentes

- A partir del correo de notificación y orientaciones del MINEDUC la ATE está habilitada para operar independientemente que aun esté en proceso la etapa final de la conservación de antecedentes.
- ATE puede solicitar Certificado de Antecedentes ATE por correo electrónico al Registro. Permite participar de licitaciones públicas mientras el proceso de conservación de antecedentes no finalice. Sin embargo, es indispensable haber realizado esta solicitud y ser aprobada por MINEDUC como pre requisito para solicitarlo.
- ATE que están en proceso de constitución de la nueva entidad sin fines de lucro deben consultar primero al Registro Civil por el nombre de la nueva entidad antes de la elaboración de los estatutos. Evite demoras.



## Consideraciones importantes: Conservación de Antecedentes

- Revisar que el representante legal de la entidad cedente (ATE con Lucro) que firma la declaración jurada simple sea el mismo que ha sido informado al Mineduc a través de la plataforma del Registro. En caso contrario deberá adjuntar además un documento que acredite la personería jurídica del nuevo representante legal.
- Consultas sobre etapas del proceso y dudas en esta materia a [registroate@Mineduc.cl](mailto:registroate@Mineduc.cl)

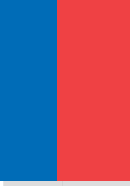


## CONVENIO MARCO

Pasos para entidades ATE en convenio marco que requieran traspasarlo a la nueva entidad sin fines de lucro

- 1. Presentar carta en la oficina de partes de la DCCP, dirigida a la directora Trinidad Inostroza, indicando:**
  - a. Razón social, Rut y representante legal de la sociedad con fines de lucro actualmente adjudicada en Convenio Marco de Capacitación y formación.
  - b. Razón social y Rut de la corporación o fundación creada al alero de la Ley N° 21.107 que modifica la Ley N° 20.248, y establece una subvención escolar preferencia.
  - c. Indicar que fundan solicitud de traspaso de Convenio Marco Capacitación y Formación ID 2239-9-LP14 asociado a Empresa con Fines de Lucro que poseen Registro ATE y que fueron transformadas a Personas Jurídicas sin Fines de Lucro (Fundaciones o Corporaciones) para dar cumplimiento a lo solicitado en la nueva Ley 21.107.
  
- 2. Acompañar adjunto a la carta de solicitud Certificado de antecedentes Registro ATE que emite la Subsecretaría de Educación.**

# III. ORIENTACIONES PARA TRANSFORMARSE A SIN FINES DE LUCRO



## TRÁMITES PARTICULARES EXTERNOS A MINEDUC

1. Reunión y/o junta de socios y/o accionistas de la entidad ATE con fines de lucro, para acordar reformar su contrato social o estatutos.
  
2. El nuevo estatuto o estatuto transformado deberá contener a lo menos:
  - A) Acuerdo por unanimidad de los dueños, socios y/o accionistas de transformarse a entidad sin fines de lucro.
  - B) Todos los requisitos establecidos en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil: i) nombre y domicilio de la persona jurídica; ii) duración; iii) indicación de los fines a los que está destinada; iv) bienes que forman su patrimonio inicial; v) disposiciones que establezcan sus órganos de administración y funcionamiento; vi) disposiciones en caso de disolución; vii) derechos y obligaciones de los asociados; viii) bienes o derechos que aporte el fundador a su patrimonio, así como las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.





# A CONTINUACIÓN .....



## TRÁMITES PARTICULARES EXTERNOS A MINEDUC

3. Solicitar al Secretario Municipal que corresponda la aprobación de los nuevos estatutos de la entidad sin fines de lucro. Este trámite tiene un plazo máximo de 30 días.
  
4. Inscribir a la nueva entidad transformada en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.
  
5. Informar a la oficina del Servicio de Impuestos Internos (SII) que corresponda, la transformación de la entidad.



# TRÁMITES EN MINEDUC



1- Solicitar por escrito al MINEDUC con copia al correo electrónico de [registroate@mineduc.cl](mailto:registroate@mineduc.cl), la habilitación del Registro ATE de la entidad transformada a sin fines de lucro. Adjuntar: nuevos estatutos de la entidad transformada + certificado de persona jurídica vigente + Certificado F-30 vigente.

2- Mineduc autorizará la habilitación del acceso al Registro ATE de la entidad predecesora (ATE con fines de lucro), para actualizar información. ATE puede operar.

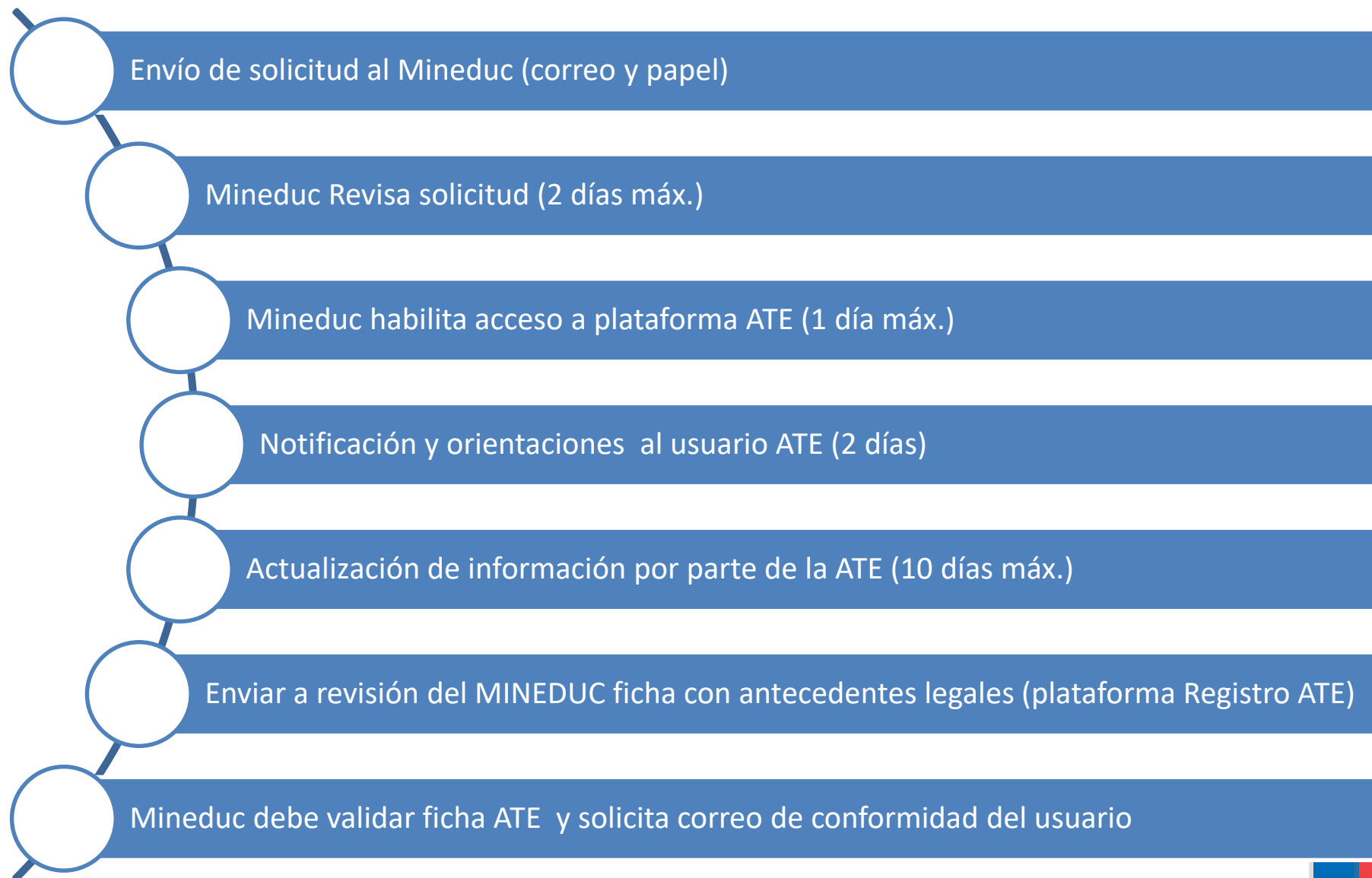
3- La documentación legal que debe ser actualizada (10 días max.):

- A) Documento completo donde consta el acto que transforma su contrato social o nuevos estatutos de institución sin fines de lucro.
- B) Certificado de Vigencia de la nueva persona jurídica transformada, emitido por el Registro Civil y con fecha de emisión menor a 6 meses.
- C) Certificado de DICOM de la entidad transformada.
- D) Certificado F-30, emitido por la Dirección del Trabajo de la entidad transformada.

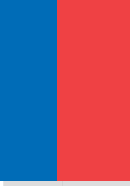
4- Una vez actualizada la Ficha de la entidad, debe ser enviada a revisión. Mineduc tiene 12 días max. Una vez aprobados se finaliza el proceso de transformación de la ATE.



# Flujo del proceso de transformación de ATE a sin fines de lucro



# IV. CONSIDERACIONES GENERALES PARA TRANSFORMARSE



## Sociedad Anónima

Aprobada por la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto

Acta de la junta que apruebe la transformación

Acta debe ser reducida a escritura pública, extractada, inscrita en el registro de comercio y publicada, art. 5º de la ley N°18.046

## Sociedad de Responsabilidad Limitada

Aprobada por la unanimidad de los socios, lo cual debe constar en escritura pública de modificación

Escritura debe ser extractada, inscrita y publicada, art. 3º de Ley N° 3.918



# A continuación..



---

## SpA

Unanimidad de los accionistas (salvo que solo sea uno)

Escritura pública o instrumento privado protocolizado. Este acuerdo se debe extractar, inscribirse en el Registro de Comercio y publicar en el Diario Oficial, art. 426 y 427 del Código de Comercio.

---

---

## EIRL

Escritura aporte el capital de la empresa a la persona jurídica sin fines de lucro.

Escritura pública debe extractarse, inscribirse en el Registro de Comercio y publicarse en el Diario Oficial, art. 6º Ley N° 19.857.

---


---

## Sociedad comandita por acciones

Unanimidad los socios gestores y la totalidad de los accionistas comanditarios,  
Acta de la asamblea general de socios que apruebe la transformación.

Acta reducida a escritura pública, extractada, inscrita en el registro de comercio y publicada, art. 474 y siguientes del Código de Comercio.

---



# A continuación..



---

## Empresa en un día


---

Las personas jurídicas acogidas a la **Ley N° 20.659** serán transformadas mediante la sola suscripción del formulario respectivo, según el acto que haya de celebrarse, y su incorporación en el Registro (art. 14 Ley N° 20.659):

No podrán cumplir los requisitos de la Ley N° 21.107, se requiere “migrar” al Registro de Comercio respectivo, antes de hacer el acto de transformación y creación de la persona jurídica sin fines de lucro.

---

---



# EN RESUMEN EL PROCESO DE TRANSFORMACIÓN...



**ATE TRANSFORMADA  
CONSERVA MISMO RUT ANTERIOR**